



REPÚBLICA DE PANAMÁ

— GOBIERNO NACIONAL —

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N°233-2023

De ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el licenciado **CARLOS GASNELL ACUÑA**, varón, panameño, mayor de edad, abogado en ejercicio, con cédula de identidad personal N°8-451-855, con oficinas profesionales en Obarrio, Avenida Samuel Lewis, Edificio Panamá Design Center, Piso 16, con teléfono 3854531 y correo electrónico cgasnell@cgaabogados.com, actuando conforme al Poder Especial otorgado por la señora **EMERITA ORTEGA BETHANCOURT**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N°2-67-104, con domicilio en el Distrito de Panamá, corregimiento de Río Abajo, Barriada Altos del Río, casa 42; ha presentado Acción de Reclamo contra el procedimiento seguido dentro de la Subasta de Bienes Públicos N° [2023-1-90-0-08-SB-073390](#), convocado por la **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ** descrito como: “**ARRENDAMIENTO, MEDIANTE SUBASTA DEL LOCAL DE LA CAFETERÍA DEL CAMPUS HARMODIO ARIAS MADRID**”, con un precio de referencia de **DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.19,800.00)**.

Que mediante Resolución N°204-2023 de 1 de marzo de 2023, esta dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo presentada por **EMERITA ORTEGA BETHANCOURT**, así como ordenar la suspensión del Acto Público, al determinar que esta cumple con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, en concordancia con el Artículo 223 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 34 de 24 de agosto de 2022, que la reglamenta.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 7 de febrero de 2023, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, los términos de referencia y el aviso de convocatoria del Acto Público de Subasta N° [2023-1-90-0-08-SB-073390](#) estableciendo que la modalidad de adjudicación es “Global” y que la fecha del Acto de Celebración de la Subasta era el día 16 de febrero de 2023, de 10:00 a.m. a 12:00 p.m.

Que el día 8 de febrero de 2023, la Entidad publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, en la sección de Documentos del Acto Público la **Adenda N°1** y el Pliego de Cargos Consolidado.

Que el día 17 de febrero de 2023, se publicó el Acta de Subasta de Bienes Públicos N°[2023-1-90-0-08-SB-073390](#), en la cual se deja constancia que concurren

como postores al acto público **EMÉRITA ORTEGA BETHANCOURT y GRUPO VIESA, S.A.**

Que el día 27 de febrero de 2023, **EMÉRITA ORTEGA BETHANCOURT** interpone formal Acción de Reclamo contra el Acto Público, la cual es admitida mediante Resolución N°204-2023 de 1 de marzo de 2023. Todo lo anterior, es de conformidad con las constancias que reposan en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que a través de su escrito, el Accionante solicita a esta Dirección que se suspenda el procedimiento de selección de contratista No. [2023-1-90-0-08-SB-073390](#) y se ordene la corrección de las omisiones realizadas lo que conlleva que se anule el Acta de Subasta publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” y se ordene la declaratoria de desierto y en consecuencia, la realización de un nuevo procedimiento de Subasta Pública.

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que de forma Presencial el Acto Público N° [2023-1-90-0-08-SB-073390](#), se desarrolló bajo la modalidad del procedimiento de selección de contratista denominado “Subasta de Bienes Públicos”, regulado por el Artículo 63 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, en concordancia con el Artículo 112 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 34 de 24 de agosto de 2022.

Que respecto del tipo de Acto Público escogido por la Entidad, debemos advertir que la modalidad denominada “Subasta de bienes públicos”, es el procedimiento de selección de contratista que puede utilizar el Estado para disponer de sus bienes, independientemente de la cuantía de estos. En este sentido, la venta o el arrendamiento de los bienes muebles e inmuebles del Estado podrá realizarse mediante subasta pública y podrá ser realizada por el Ministerio de Economía y Finanzas, en el caso de los bienes muebles e inmuebles de la nación, por las entidades autónomas y semiautónomas y por aquellas entidades que tengan patrimonio propio, en caso de bienes de su propiedad.

Que previo al análisis de los hechos que sustentan la Acción de Reclamo, resulta oportuno indicar que, en base a lo establecido en el numeral 12 del artículo 15 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No. 153 de 2020, corresponde a esta Dirección efectuar un análisis del Acto Público citado, a efectos de determinar si se ha incurrido en un acto u omisión ilegal o arbitrario durante el proceso de selección de contratista (procedimiento), que resulte contrario al Texto Único citado y al Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020, por parte de la Entidad Licitante.

Que a través de su escrito, el Accionante cuestiona la actuación de la Entidad, debido a que en el Acta de la Subasta en la sección de las observaciones no se motivó el incumplimiento de uno de los proponentes toda vez que el propio formulario señala que dicho espacio es para “indicar observaciones o situaciones acontecidas durante el desarrollo de la subasta”.

Que al respecto, es oportuno mencionar lo que dispone el artículo 26 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, que se refiere al Principio de Transparencia:

Artículo 26. Principio de transparencia. En cumplimiento de este principio, se observarán las siguientes reglas:

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.

*5. Los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, **se motivarán en forma detallada y precisa** e igualmente lo serán los informes de evaluación precontractual, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del acto.*

.../ (Lo subrayado es nuestro)

Que en base a lo anteriormente expuesto, resulta prudente hacer un llamado de atención a la Entidad, a efectos que cumpla con lo dispuesto, **motivando** los incumplimientos que fue objeto la propuesta presentada por el postor **EMÉRITA ORTEGA BETHANCOURT** de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones Públicas, para preservar la legalidad e integridad del proceso de selección de contratista, así como los Principios de Publicidad, Transparencia e Igualdad de Oportunidad de los proponentes que rigen la materia.

Que por otro lado, el Accionante hace alusión a que el Acta de la Subasta no puede interpretarse como la Adjudicación del Acto Público, ya que la Entidad indicó en la referida Acta el monto por el cual se adjudica el arrendamiento el cual advierte, que está por encima del precio de referencia del arrendamiento mensual así como también el nombre del adjudicatario.

Que estima conveniente esta Dirección, a efectos de verificar el adecuado cumplimiento del procedimiento de subasta de bienes públicos por parte de la Entidad, citar el contenido del Artículo 63 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, en lo relativo a los elementos que debe contener el Acta:

.../...

5. Llegada la hora de finalización, se anunciará que el bien será adjudicado y se dejará claramente establecido que no hay ninguna oferta que mejora la última; es decir, que no hay ninguna oferta con un precio superior.

6. Terminado el acto, se levantará un acta en la cual se especificarán los bienes rematados, el nombre del adjudicatario y la cantidad en que se hayan subastado. Si lo subastado fueran bienes inmuebles, su descripción se hará con todos los requisitos que exige la ley para la inscripción de títulos de dominio sobre inmuebles, con los gravámenes que pesen sobre el bien.

10. En los casos de arrendamiento, efectuada la adjudicación, se procederá a la celebración del respectivo contrato entre el Estado y el adjudicatario.

.../...

Que de conformidad con el citado Artículo 63 en lo que respecta a las reglas para la celebración de la subasta pública, específicamente en cuanto a las pujas y repujas se establece que:

Artículo 63. Subasta de bienes públicos. La venta o el arrendamiento de los bienes muebles e inmuebles del Estado podrá realizarse mediante subasta pública, y para ello se seguirán las reglas siguientes:

- 1.
- 2.
- 3.

4. En la fecha, el lugar y el horario establecido en el pliego de cargos, los proponentes inscritos podrán hacer las pujas y repujas que tengan a bien.

*Cuando la subasta se realice de manera electrónica, el proponente recibirá, al momento de inscribirse, la información y los permisos necesarios para tener acceso al Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", en el que podrá efectuar sus pujas y repujas. **En ningún caso, las pujas o repujas podrán ser inferiores al valor estimado de cada bien en subasta ni tampoco inferior a la última oferta.***

.../...

(Lo subrayado y negrilla es muestro)

Que en el Pliego de Cargos Adjunto del Acto Público No. [2023-1-90-0-08-SB-073390](#) la Entidad dispuso en el apartado "Valor estimado del bien y precio de venta o arrendamiento", el Precio Base de Arrendamiento por la suma de OCHOCIENTOS VEINTICINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.825.00) Mensuales, al respecto la empresa **GRUPO VIESA, S.A.** presentó documento de propuesta por la suma de NOVECIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.900.00) en concepto de arrendamiento siendo la propuesta más alta, en este sentido se observa en el expediente electrónico que no consta por parte del postor **EMÉRITA ORTEGA BETHANCOURT** propuesta conforme al proceso de puja y repuja en este sentido la Entidad concluyó la adjudicación por la oferta más alta según consta en el Acta publicada siguiendo el documento estandarizado por esta Dirección, identificado como Formato PRC-0130 – Acta de Subasta. Por consiguiente, no le asiste la razón al Accionante en este punto.

Que en la Fase Precontractual en que se encuentra actualmente el Acto Público [2023-1-90-0-08-SB-073390](#) (Acta de la Subasta) esta Dirección es competente para resolver las Acciones de Reclamo y admitirlas antes que la Entidad efectuó la adjudicación y proceda a la celebración del respectivo contrato entre el Estado y el adjudicatario.

Que en su escrito, el Accionante señala que es cuestionable el cumplimiento de la **Fianza de Propuesta** aportada por el postor **GRUPO VIESA, S.A.** en atención a una dualidad en el requisito del Pliego de Cargos Electrónico y el Adjunto, con lo expresado en el artículo 122 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 en lo relativo a la Fianza de Propuesta en los casos de arrendamiento con el Estado.

Artículo 122. Fianza de propuesta.

.../...

En los casos de arrendamiento de bienes del Estado, quienes presenten ofertas deberán constituir, como fianza de propuesta, el equivalente a dos meses de canon de arrendamiento del bien de que se trate.

.../...

Que el Requisito N°1 de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos Electrónico exige:

1	Fianza de Propuesta. Conjuntamente con la Inscripción, el Proponente deberá consignar una Fianza de Propuesta, equivalente al 10% del valor estimado del bien que se va a subastar o el importe de dos meses de canon de arrendamiento.	No
---	---	----

Que habiendo analizado esta exigencia obligatoria, no podemos omitir que existe una discrepancia con lo dispuesto en la sección N°2 en lo referente a la Validez de las Propuestas en el Pliego de Cargos Adjunto, lo que de acuerdo al artículo 60 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, debe prevalecer lo dispuesto en la plantilla electrónica. Que se aprecia en la propuesta del postor **GRUPO VIESA, S.A.** Cheque de Gerencia de la entidad bancaria Caja de Ahorros, identificado N°001875106, a la orden de la Universidad de Panamá/Contraloría General de la República por la suma de MIL SEISCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.1,650.00), en atención al precio base de arrendamiento que dispuso la Entidad en el Pliego de Cargos a saber la suma de OCHOCIENTOS VEINTICINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.825.00) Mensuales. Por consiguiente esta Dirección estima que no le asiste la razón al Accionante.

Que el Accionante advierte que la **Declaración Jurada de Medidas de Retorsión** aportada por el postor **GRUPO VIESA, S.A.**, no está dirigida a la Universidad de Panamá, a su representante legal, el lugar, ni la fecha en que fue inscrita lo que a su juicio le resta legalidad a la declaración.

Que al revisar el Requisito N°7 Obligatorio del Pliego de Cargos Electrónico en lo relativo a la Declaración Jurada de Medidas de Retorsión exige lo siguiente:

7	Declaración Jurada de Medidas de Retorsión [Cuando Aplique] Todo proponente, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 48 del 26 de octubre del 2016, a través de la declaración jurada de las medidas de retorsión, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital.	No
---	---	----



AS

RS

Que el referido requisito no exige que debe estar dirigido a la Entidad contratante ni que deba estar fechada, por el contrario exige taxativamente que la firma en la Declaración Jurada de Medidas de Retorsión debe estar autenticada por Notario Público. Que al revisar la Declaración Jurada de Medidas de Retorsión suscrita en Panamá el día diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023) por el Representante Legal de la empresa **GRUPO VIESA, S.A.** se aprecia sello redondo de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, sin que conste atestado notarial que indique que la firma es auténtica, la firma del notario y los testigos. Por consiguiente, estima esta Dirección que la Entidad deberá verificar nuevamente el Requisito N°7 del Pliego de Cargos Electrónico a fin que determine si cumple o no con el requisito.

Que en su escrito, el Accionante señala que el **Poder de Representación** otorgado por el representante legal de **GRUPO VIESA, S.A.** presenta un error en la identificación del número del Acto Público como se aprecia en la siguiente imagen:



Que al revisar el Requisito N°3 Obligatorio del Pliego de Cargos Electrónico en lo relativo al Poder de representación en el acto público de selección de contratista, exige lo siguiente:

3	Poder de representación en el acto público de selección de contratista. (Cuando aplique) En caso que la propuesta sea suscrita por persona distinta al representante legal del proponente, su representante deberá acreditar mediante original, copia cotejada, copia simple o copia digital, que cuenta con poder especial, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público o con poder general debidamente inscrito en el Registro Público de Panamá, con las facultades expresas para actuar como representante en el acto de selección de contratista. En caso de propuesta de consorcios el poder deber ser otorgado por el representante legal de la empresa líder del consorcio. (Lo subrayado y negrilla es nuestro)	No
---	--	----

Que al observar el poder suscrito por el representante legal de **GRUPO VIESA, S.A.** se aprecia que se indicó el Número de Acto Público N°2023-1-90-0-08-SB-0733390 cuando el acto público convocado por la Entidad corresponde al Acto Público N°2023-1-90-0-08-SB-0733390. El hecho que se haya colocado a modo de referencia el número de Acto Público errado, no invalida el poder al no ser esto un aspecto que determina un elemento esencial de la propuesta; por consiguiente, estima esta Dirección que no le asiste la razón al Accionante en relación a este punto.

Que como siguiente cargo, alega el Accionante que no se observa en la propuesta

AS

RP

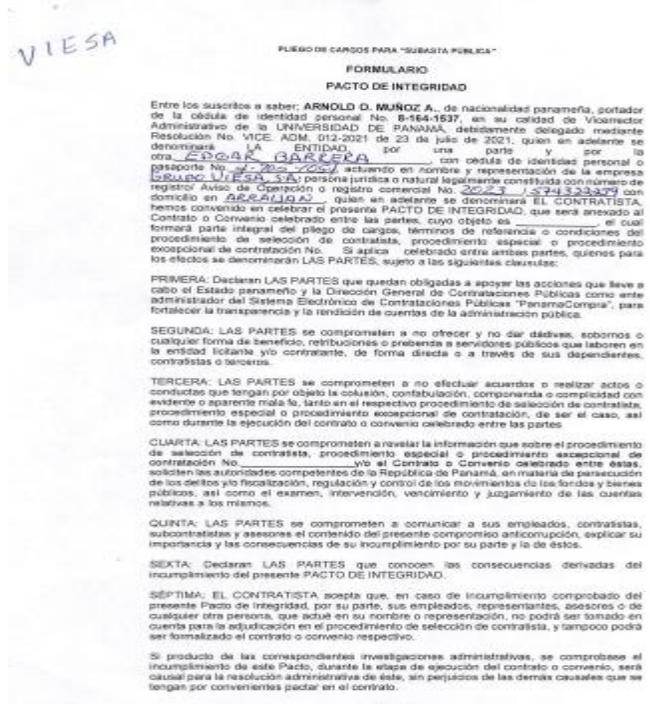
del postor **GRUPO VIESA, S.A.** la **Declaración de Incapacidad legal para contratar.**

Que el Requisito N°8 Obligatorio del Pliego de Cargos Electrónico exige que:

8	Incapacidad Legal para Contratar Forma de cumplimiento: Los proponentes deberán presentar junto con su oferta una declaración jurada suscrita por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica en la que deberán certificar que no se encuentran incapacitados para contratar con las entidades estatales, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en forma digital y conforme al formulario del Capítulo IV.	No
---	---	----

Que en lo referente a la declaración de no incapacidad legal para contratar con el estado, se observa que no consta aportado dicho documento en la propuesta del postor **GRUPO VIESA, S.A.** Por consiguiente, estima esta Dirección que la Entidad deberá verificar nuevamente el Requisito N°8 Obligatorio del Pliego de Cargos Electrónico en lo relativo a la Incapacidad Legal para Contratar.

Que como siguiente cargo esboza el Accionante que, el **Pacto de Integridad** aportado en la propuesta del postor **GRUPO VIESA, S.A.** sólo se observa la primera página de dicho documento, a su vez no se llenaron debidamente los espacios para identificar el objeto del contrato y el número del acto público como se aprecia en la siguiente imagen:



Que el Requisito N°9 Obligatorio del Pliego de Cargos Electrónico exige que:

9	Pacto de Integridad Todos los proponentes deberán presentar conjuntamente con su propuesta el Pacto de Integridad suscrito por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en los artículos 15 y 39 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No.34 de 24 de agosto de 2022. Este Pacto de Integridad se fundamentará en los principios de transparencia y anticorrupción y deberá establecer que ninguna de las partes pagará, ofrecerá, exigirá ni aceptará sobornos ni actuará en colusión con otros competidores para obtener la adjudicación del contrato y se hará extensivo durante su ejecución. Los contratistas	No
---	---	----

AS

<p>incluirán el pacto de integridad en los contratos que celebren con subcontratistas para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la contratación pública. Deberá aportarse de forma digital y conforme al formulario del Capítulo IV.</p> <p>El proponente deberá aportar el documento sólo con la firma de la Persona Natural o del Representante Legal de la Personal Jurídica. Será suscrito por el Rector de la Universidad de Panamá o por funcionario delegado luego de la apertura de propuestas.</p>	
--	--

Que en relación al Requisito N° 9 Obligatorio del Pliego de Cargos Electrónico, esta Dirección advierte que conforme al comprobante de publicación de los documentos y propuesta del postor **GRUPO VIESA, S.A.**, el Pacto de Integridad sólo consta escaneado la primera página. En consecuencia, este punto debe ser objeto de una nueva revisión por parte de la Entidad, a efectos que se determine si cumple o no lo exigido en el Pliego de Cargos y la Ley de Contrataciones Públicas en lo que respecta al Pacto de Integridad.

Que seguidamente, el Accionante alega que el **Aviso de Operaciones** que presentó junto con su propuesta para ser válido debe estar firmado tanto por el declarante tramitador como por el Representante Legal de la sociedad **GRUPO VIESA, S.A.**

Que el Requisito N°11 Obligatorio del Pliego de Cargos Electrónico exige que:

11	Aviso de Operaciones	No
	<p>Todo proponente interesado en participar en un procedimiento de selección de contratista deberá acreditar que tiene autorización para ejercer dicha actividad comercial, ya sea a través del aviso de operaciones o cualquier otro medio de prueba idóneo, cuyas actividades declaradas en el mismo, deben guardar relación con el objeto contractual. La documentación que acredite este requisito podrá acreditarse mediante copia cotejada, copia simple o copia digital.</p>	

Que es imperativo señalar que lo referente al Aviso de Operación se encuentra regulado en el Requisito N°11 Obligatorio del Pliego de Cargos Electrónico en donde se expresa taxativamente que *“La documentación que acredite este requisito podrá acreditarse mediante copia cotejada, copia simple o copia digital”*. No está de más mencionar que este requisito le brinda varias opciones al proponente para que presente su documentación, no solo se encasilla en una sola forma como lo quiere hacer ver el Accionante en su escrito de Reclamo. Al revisar lo suministrado por el postor **GRUPO VIESA, S.A.**, vemos que se trata de copias digitales las cuales son debidamente permitidas por la exigencia en comento; por consiguiente, estima esta Dirección que no le asiste la razón al Accionante en relación al Aviso de Operaciones.

Que el requisito arriba citado no presenta exigencia alguna relativa que indique que debe estar firmado por las parte el aviso de operaciones, solo exige su aportación y que la actividad detallada en el mismo guarde relación con objeto de la contratación. Es menester de esta Dirección señalar que, no es de su competencia determinar la validez o no de los avisos de operaciones.

Que por otra parte, el Accionante cuestiona en la propuesta del postor **GRUPO VIESA, S.A.** el **Carné de Buena Salud** emitido por el Ministerio de Salud a favor de Lilibeth Castillo quien aparece en el listado de personas a contratar por la empresa con fecha de expedición 15/10/2020 y fecha de vencimiento 15/10/2021, por lo que no se estaría cumpliendo con el requisito con todas las certificaciones

vigentes de los manipuladores de alimentos que laborarán en la cafetería de la universidad.

Que al respecto resulta oportuno citar el requisito obligatorio del pliego de cargo electrónico:

13	Copias simples de los certificados de manipuladores de alimentos De las personas que empleará el proponente (carné blanco y verde) expedido por el Ministerio de Salud.	No
----	--	----



Que se observa en la propuesta que el postor **GRUPO VIESA, S.A.**, enlista al personal a contratar para dar servicio en la cafetería; entre otros, a la señora Lilibeth Castillo que al revisar los certificados de manipuladores de alimentos (carné blanco y verde) el Certificado de Buena Salud identificado N°693299 le fue expedido el 15-10-20 y expiró el 15-10-21. Por consiguiente, estima esta Dirección que la Entidad deberá verificar nuevamente el Requisito N°13 del Pliego de Cargos Electrónico a fin que determine si cumple o no con el requisito.

Que ante los hechos expuestos por el Accionante, una vez examinados estos y siendo confrontados con el expediente electrónico del Acto Público, el Pliego de Cargos Adjunto y Electrónico, la Ley de Contrataciones Públicas, estima esta Dirección que lo procedente es **ORDENAR** a la Entidad que, a efectos de cumplir con los Principios de Transparencia y Publicidad que deben regir en las compras públicas proceda a la elaboración y publicación de un acta de revisión de requisitos obligatorios o habilitantes de las propuestas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones Públicas y de acuerdo con las motivaciones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, específicamente en cuanto a los Requisitos Habilitantes N°7, 8, 9 y 13 del Pliego de Cargos Electrónico de la propuesta del postor **GRUPO VIESA, S.A.**, según las exigencias dispuestas dentro del Acto Público N° [2023-1-90-0-08-SB-073390](#), convocado por la **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ** descrito como: **“ARRENDAMIENTO, MEDIANTE SUBASTA DEL LOCAL DE LA CAFETERÍA DEL CAMPUS HARMODIO ARIAS MADRID”**, con un precio de referencia de **DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.19,800.00)**.

15

Que en mérito de las consideraciones expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Entidad Licitante que, a efectos de cumplir con los Principios de Transparencia y Publicidad que deben regir en las compras públicas proceda a la elaboración y publicación de un acta de revisión de requisitos obligatorios o habilitantes de las propuestas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones Públicas y de acuerdo con las motivaciones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, específicamente en cuanto a los Requisitos Habilitantes N°7, 8, 9 y 13 del Pliego de Cargos Electrónico de la propuesta del postor **GRUPO VIESA, S.A.**, según las exigencias dispuestas dentro del Acto Público N° [2023-1-90-0-08-SB-073390](#), convocado por la **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ** descrito como: **“ARRENDAMIENTO, MEDIANTE SUBASTA DEL LOCAL DE LA CAFETERÍA DEL CAMPUS HARMODIO ARIAS MADRID”**, con un precio de referencia de **DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.19,800.00)**.

SEGUNDO: LEVANTAR LA SUSPENSIÓN del Acto Público N° [2023-1-90-0-08-SB-073390](#)

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente de la Acción de Reclamo presentada por el postor **EMÉRITA ORTEGA BETHANCOURT**.

CUARTO: ADVERTIR que la presente Resolución es de única instancia; y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 155 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, no admite recurso alguno.

QUINTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 12, 63, 153, 154 y 155 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, y el Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022.

Dada en la ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAPHAEL A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL
IS/YC/kiob



Exp. 23086